

crianza descritos en el artículo 2 de la Ley 2388 de 2024, a saber: el hijo o la hija, el padre o la madre, el abuelo o la abuela y el nieto o la nieta de crianza.

Al respecto, reiteró que las sentencias integradoras en materia penal son excepcionales, pues únicamente proceden, como ya se dijo, cuando se constata una situación de desigualdad abiertamente intolerable, como ocurre en este caso. A partir de ello, explicó que esta fórmula respeta la estructura que el legislador dispuso para los familiares de crianza, en la que no se distinguen líneas ni grados del vínculo originario.

Por último, la Sala declaró la exequibilidad condicionada del artículo 233 del Código Penal, que establece el delito de inasistencia alimentaria, en el entendido de que, en las mismas condiciones, comprende a las hijas, hijos, madres y padres de crianza, dado que solo a estos los artículos 2 y 9 de la Ley 2388 de 2024, les otorgó el derecho de alimentos.

Sentencia SU-068/26

M.P. Natalia Ángel Cabo.

Expediente: T-11.162.417

Corte Constitucional ampara a madre en familia homoparental y reafirma la necesidad de licencias parentales inclusivas para familias diversas. La Corte concluyó que se vulneraron los derechos de una mujer lactante al asignarle automáticamente una licencia de paternidad y reiteró el deber de ajustar la normativa para garantizar igualdad y corresponsabilidad en distintos tipos de familia

1. Antecedentes

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió la tutela presentada por Paola, una mujer trabajadora en el *Hospital* que, junto con su pareja, tuvo un hijo mediante reproducción humana asistida en el que Paola aportó los óvulos y su compañera llevó adelante el embarazo. Tras un proceso hormonal que le permitió a Paola inducir la lactancia, ella asumió en gran medida el cuidado del bebé prematuro, pues su pareja permaneció incapacitada por complicaciones del parto. Paola solicitó a la EPS Sanitas el reconocimiento de la licencia de maternidad como madre biológica y cuidadora de su hijo. La entidad negó su solicitud y le otorgó únicamente una licencia de paternidad, al considerar que ya existía una licencia de maternidad para la madre gestante. Ante esta decisión, Paola acudió al juez constitucional para reclamar la protección de los derechos y los de su hijo al cuidado, a la igualdad y a la seguridad social.

2. Decisión

PRIMERO. REVOCAR la sentencia de segunda instancia dictada el 28 de abril de 2025 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que negó la vulneración de derechos a la accionante y su hijo por la asignación de la licencia de paternidad. En consecuencia, **DECLARAR** la carencia actual de objeto por daño consumado sobre los derechos al cuidado, la igualdad y la seguridad social de Paola y su hijo Marcos, en lo que respecta a la asignación automática de la licencia de paternidad. Además, **CONFIRMAR** parcialmente la sentencia de primera instancia proferida el 20 de marzo de 2025 por el Juzgado 038 Civil del Circuito de Bogotá, con relación a la protección de las garantías de la accionante como trabajadora lactante.

SEGUNDO. ORDENAR al *Hospital* que, para materializar el derecho al cuidado, mantenga para la accionante las garantías de las personas lactantes mientras continúe lactando a su hijo en los términos de la ley y la jurisprudencia constitucional, hasta los dos años del niño.

TERCERO. DESVINCULAR al *Centro ReproAssist* del presente asunto por falta de legitimación por pasiva.

CUARTO. EXHORTAR al Congreso de la República para que, en desarrollo de su potestad de configuración normativa, asuma la tarea de diseñar un régimen de licencias parentales que, sin desconocer la protección reforzada que merece la madre gestante, reconozca la pluralidad de los modelos de familia, garantice la corresponsabilidad en el cuidado y avance en la comprensión de las licencias parentales como una manifestación del derecho fundamental al cuidado.

QUINTO. LÍBRESE por Secretaría General la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto estatutario 2591 de 1991.

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte desarrolló una reflexión amplia sobre las licencias parentales como manifestación del derecho fundamental al cuidado. Resaltó que, aunque el régimen vigente recoge avances importantes, aún opera sobre un modelo tradicional de familia, lo que genera tensiones cuando se trata de familias diversas y con arreglos de cuidado no convencionales.

La Sala Plena señaló que el diseño legal actual busca equilibrar valores como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la igualdad de género y la organización del cuidado en la familia. Sin embargo, reconoció que estos equilibrios no siempre responden adecuadamente a situaciones que se apartan del modelo binario de “maternidad” y “paternidad”.

Aunque es el Congreso de la República, y no la Corte, quien debe definir cómo se organizan las semanas de las licencias parentales, el modelo actual mantiene una división rígida entre maternidad y paternidad que puede reproducir desigualdades históricas y deja por fuera a muchas familias que no se ajustan al esquema tradicional. Para avanzar hacia un verdadero modelo de corresponsabilidad en el cuidado, es necesario que el legislador explore alternativas que reduzcan esa asimetría. Con base en el derecho comparado y la literatura, la Corte estudió distintas opciones disponibles, entre las que se encuentra la creación de un banco conjunto de semanas, que sume las 18 semanas de la licencia de maternidad y las 2 semanas de la licencia de paternidad, para que las familias distribuyan ese tiempo según sus necesidades, decisiones libres y proyectos de cuidado.

Por lo anterior, la Corte exhortó al legislador a asumir la tarea de diseñar un modelo que reconozca la pluralidad de las familias, garantice la corresponsabilidad equitativa y avance en la comprensión de las licencias parentales como una manifestación del derecho fundamental al cuidado.

En el caso concreto, la Sala Plena analizó dos cuestiones centrales: (i) si la EPS vulneró los derechos fundamentales de la madre no gestante quien, al igual que su pareja, amamanta al recién nacido, y los derechos del propio bebé, al asignarle automáticamente la licencia de paternidad sin valorar las circunstancias particulares de lactancia y cuidado; y (ii) cuáles son las responsabilidades de los empleadores frente al derecho al cuidado y a las garantías de lactancia cuando se trata de dos mujeres que comparten el cuidado y la lactancia de su hijo.

La Corte declaró la existencia de un daño consumado respecto de la asignación automática de la licencia de paternidad. Concluyó que el disfrute de las licencias ya ocurrió, que fueron pagadas con base en el esquema tradicional y que, por tanto, la afectación que la accionante buscaba evitar ya se materializó, pues los periodos críticos de descanso y de cuidado correspondían a un momento ya superado.

Con todo, la Sala determinó que la actuación de la EPS vulneró los derechos fundamentales de la accionante y de su hijo. La entidad respondió de manera estandarizada, bajo estereotipos y sin atender la información que *Paola* aportó sobre su rol como madre lactante y cuidadora. Para la Corte, la EPS debía ofrecer una orientación clara sobre las alternativas posibles en materia de licencias.

En ese sentido, la Corte precisó que, aunque la Ley 2114 de 2021 prevé la licencia parental compartida, la accionante solo pudo acceder a ella una vez su pareja cumplió las 12 semanas obligatorias de licencia de maternidad.

Ante esta situación, la Corte aclaró que las semanas que puede compartir la titular de la licencia de maternidad también pueden utilizarse de manera simultánea con las 12 semanas obligatorias cuando exista incapacidad de la madre gestante o cuando los arreglos de cuidado de la familia así lo exijan.

Por último, la Corte recordó que *Paola* y su pareja siguen cobijadas por las garantías de lactancia previstas en el ordenamiento jurídico. Por ello, se señaló que frente a estas protecciones no existe daño consumado. Como lo indicó el juez de primera instancia, las protecciones a la lactancia se tratan de una obligación persistente que deberá continuar garantizando el empleador hasta los dos años del hijo de la accionante, siempre que se mantenga la lactancia.



Paola Andrea Meneses Mosquera
Presidenta
Corte Constitucional de Colombia